

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

NUM. 76.

La Direccion General de Contribuciones Directas, en circular de 28 de Enero último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general en 30 de Diciembre último é informado en su vista por el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública acerca del modo de proceder é imponer, exigir y distribuir las multas que por los Reales decretos de 23 de Mayo próximo pasado se hallan establecidas por las ocultaciones y defraudaciones en las Contribuciones industrial y de Comercio y de Inquilinatos, se ha servido S. M. mandar que se observen en la materia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º La imposicion de las multas establecidas á consecuencia de lo dispuesto en la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado por los artículos 31, 33 y 34 del Real decreto de 23 de Mayo último respectivo á la Contribucion del Subsidio industrial y de Comercio, y en el artículo 13 del de igual

fecha referente á la de Inquilinatos por las ocultaciones y defraudacion en estas dos Contribuciones, se verificará por acuerdo gubernativo de los Intendentes de provincia, ó de los Subdelegados de partido administrativo donde los haya, precediendo un expediente instructivo y justificativo que formaran y les consultarán las Administraciones de Contribuciones directas, siempre que tenga que llevarse á efecto su aplicacion.

2.º De las resoluciones de los Subdelegados de partido administrativo se podrá reclamar por los individuos que se considere agraviados, ante los Intendentes, á quienes se faculta para modificarlas ó aprobarlas por acuerdo tambien gubernativo.

3.º En el caso de que hubiere interesados que no se conformaren ni prestasen al pago de las multas á que hubieren sido declarados responsables por la providencia gubernativa de los Intendentes, se les reserva el derecho á reclamar y ser oidos en justicia ante el juzgado de la Subdelegacion de Rentas de la provincia, siempre que lo verifiquen dentro del término de los doce dias siguientes al en que aquella les fuese hecha saber, pasándose originales entonces al mismo juzgado los expedientes gubernativos que se hubiesen formado, y quedando en suspenso la exaccion hasta el fallo judicial.

4.º El importe de las multas que quedaren definitivamente impuestas á tenor de lo prevenido en los artículos precedentes, sea cual fuere el motivo del procedimiento, se aplicará por terceras partes al Tesoro público, al Intendente de provincia ó Subdelegado de partido que hubiere primitivamente acordado la imposicion y al agente investigador ó denunciador si lo hubiere, sin



que la apelacion gubernativa que pueden intentar los que sean multados por las resoluciones de los Subdelegados administrativos, prive á estos del premio que se les señala. Dichas multas se entienden ademas y sin perjuicio del pago íntegro á la Hacienda pública de la cantidad que resulte defraudada. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines."

Lo que se inserta para conocimiento del público. Murcia 3 de Febrero de 1846.—  
P. A. D. S. I. Eusebio Lopez Marin.

## Sociedad

### DE LA ALIANZA.

Con este titulo se ha creado en Madrid una compañía cuyos objetos son los siguientes:

1.º Asegurar contra los riesgos de navegacion y tambien las mercaderias en las conducciones terrestres.

2.º Asegurar toda clase de propiedad contra el incendio.

3.º Verificar seguro sobre la vida, y pagar rentas vitalicias.

El capital de la compañía que está ya cubierto es de cien millones de reales. Han tomado parte en ella muchas de las principales casas de España. Los directores son D. Francisco de las Rivas, D. Ramon Soriano y Pelayo y D. José Maria Moreno.

La Junta de gobierno de la sociedad la componen los Señores accionistas siguientes.

D. Juan Sevillano.

Excmo. Sr. D. Manuel Garnica.

D. Juan Manuel Calderon.

D. Jaime Ceirolas.

D. Antonio Guillermo Moreno.

D. Miguel de Nájera.

D. Damaso de Cerragena.

D. Vicente Juan Perez, é hijos.

D. Enrique O'shea, y Compañía.

D. José Manuel de Torre.

D. Fernando Fernandez Casariego.

D. Victoriano Cuesta.

La compañía ha dado ya principio á sus operaciones, y en consecuencia las personas que quieran asegurar contra el riesgo del incendio toda clase de edificios, que no estén en despoblado, muebles y propiedades de cualquiera especie que sean, podrán hacerlo satisfaciendo la pequeña retribucion anual que se ha establecido con arreglo á tarifa y condiciones, que estan de manifiesto en esta capital, casa de D. Simon Sorzano, comisionado de la sociedad.

Los que quieran tambien interesarse en

los seguros sobre la vida pueden hacerlo pagando una cantidad pequeña.

Hay establecidas para ello distintas tarifas segun las edades y segun las varias clases de seguros que cada cual elija, siendo otras de estas las siguientes:

1.ª Disponer de la cantidad que se quiera para despues de la muerte, en cuyo caso se entregará la cantidad fijada.

2.ª Disponer de cierta renta anual para que despues de la muerte de uno se empiece á entregar á otro mientras viva.

3.ª Percibir la cantidad que se quiera á la edad de 10, 15, 20, 30 ó 40 años.

4.ª Percibir una pension anual durante la vida.

Hay estas y otras clases de seguros sobre la vida, de suerte, que cada cual en su beneficio personal, mientras viva, ó en el de su padre, hijo, consorte ú otra persona por quien esté interesado para dejarle alguna cantidad ó asignacion despues de su muerte; puede conseguirlo pagando á la sociedad lo que se fija en las respectivas tarifas.

Cualquiera persona que guste enterarse detenidamente de las tarifas, condiciones y circunstancias, podrán verlo cercándose casa del nominado D. Simon Sorzano donde se hallan de manifiesto al público, así como tambien los estatutos de la sociedad.

*Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á córtes y un suplente por esta provincia.*

## YECLA.

(Continuacion.)

D. Cristoval Navarro. Pedro Martinez. José Perez. Antonio Garcia. Agustin Azorin Ruiz. José Rico. Blas Castaño. Pedro Navarro. Francisco Carpena. Pedro Martinez, menor. Alfonso Ibañez. Pascual Soriano. José Marco Andres. Andres Azorin. Blas Martinez Rodriguez. Martin Ortin. José Soriano Muñoz. Matias Dias Ibañez. Pedro Cerezo. Ginés Azorin. Roque Ibañez. Pablo Ortuño. Martin Juan. Francisco Zúñiga. Pedro Ortega. Francisco Ortega. Pedro Molina. Pedro Yagues. José Molina. Bartolomé Ibañez. Fernando Soriano. Silvestre Ortega. José Marco Lopez. Juan Lopez Atalaya. Pedro Muñoz. José Garcia, viudo. Francisco Alonso Ortuño. Juan Ruiz Carpena. Ramon Carpena. José Navarro Sanchez. Pascual Azorin Bañon.

(Se continuará.)



# Villa de Totana.

Año de 1846.

**ESTADO de los precios que han tenido en esta villa los Granos, Caldos y Carnes que á continuacion se expresan en los diez años ultimos, segun las noticias y datos que han podido recogerse al efecto y en cumplimiento de la orden del Sr. Gefe Superior Politico de la Provincia de 24 de Diciembre ultimo, en la forma siguiente.**

AÑOS.	Trigo.		Cebada.		Panizo.		Acyte.		Vino.		Aguardiente.		Carnes.
	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Quartos.	
1836 fueron...	38	á 54	18	á 25	27	á 35	46	41	35	á 40	8	Idem	
Idem de 1837...	45	á 65	23	á 35	32	á 45	45	12	30	á 36	Idem	Idem	
Idem de 1838...	40	á 72	15	á 44	32	á 54	47	10	40	á 45	10	Idem	
Idem de 1839...	38	á 58	10	á 24	24	á 38	49	11	44	á 45	9	Idem	
Idem de 1840...	40	á 48	12	á 20	24	á 28	45	10	45	á 50	8	Idem	
Idem de 1841...	42	á 60	18	á 36	26	á 42	48	10	40	á 50	9	Idem	
Idem de 1842...	50	á 70	24	á 34	38	á 42	51	11	38	á 44	8	Idem	
Idem de 1843...	40	á 58	12	á 28	22	á 42	52	12	45	á 50	10	Idem	
Idem de 1844...	30	á 47	7	á 17	16	á 27	40	11	35	á 40	9	Idem	
Idem de 1845...	28	á 40	8	á 17	18	á 22	45	12	35	á 38	Idem	Idem	

Totana 5 de Enero de 1846.==El Alcalde.==Mariano Fontuna.—Es Copia.—March.



Noticia de los precios á que se han vendido en los mercados públicos de esta ciudad los granos liquidados que se expresaron y carnes en los diez años últimos; segun las que obran en la secretaría de este Ayuntamiento, y las que se han adquirido respecto á que con el sistema establecido por Real Decreto de 20 de Enero de 1854, para el libre comercio de los objetos de comer, beber y arder, no existen los felatos, por los cuales se daban los partes mensuales: de los en que se espedian los expresados artículos: y es á saber.

	Año		de		1836.			
<b>TRIGO.</b>	<b>CEBADA.</b>	<b>MAIZ.</b>	<b>VINO.</b>	<b>ACEITE.</b>	<b>CARNERO.</b>	<b>OBEJA.</b>	<b>BACA.</b>	<b>TERNERA.</b>
De 53 á 60 rs. f. <sup>a</sup>	De 15 á 32 rs. f. <sup>a</sup>	De 30 á 34 rs. f. <sup>a</sup>	De 20 á 25 rs. @	De 46 á 52 rs. @	De 10 á 14 c. <sup>s</sup> l. <sup>a</sup>	De 9 á 10 c. <sup>s</sup> l. <sup>a</sup>	De 12 á 15 c. <sup>s</sup> l. <sup>a</sup>	De 16 á 18 c. <sup>s</sup> l. <sup>a</sup>
De 35 á 68.	De 24 á 32.	De 33 á 42.	De 19 á 26. Año	De 45 á 55. de	De 11 á 15. 1838	De 10 á 12	De 13 á 15.	De 17 á 18.
De 62 á 70.	De 31 á 34.	De 43 á 50.	De 22 á 24. Año	De 46 á 54. de	De 12 á 15. 1839	De 10 á 12.	De 13 á 15.	De 16 á 18.
De 57 á 63.	De 18 á 23.	De 32 á 36.	De 20 á 24. Año	De 44 á 53. de	De 12 á 15. 1840	De 10 á 12.	De 13 á 15.	De 16 á 18.
De 45 á 55.	De 16 á 20.	De 29 á 34.	De 20 á 24. Año	De 43 á 56. de	De 12 á 16. 1841	De 10 á 12.	De 13 á 16.	De 16 á 18.
De 46 á 63.	De 19 á 32.	De 28 á 35.	De 22 á 24. Año	De 51 á 61. de	De 12 á 15. 1842	De 10 á 13.	De 13 á 15.	De 16 á 18.
De 48 á 60.	De 31 á 32.	De 34 á 35.	De 20 á 21. Año	De 44 á 53. de	De 12 á 16. 1843	De 10 á 12.	De 12 á 15.	De 16 á 17.
De 54 á 58.	De 21 á 24.	De 24 á 28.	De 22 á 26. Año	De 42 á 58. de	De 12 á 17. 1844	De 10 á 12.	De 13 á 15.	De 16 á 18.
De 44 á 50.	De 13 á 14.	De 17 á 22.	De 20 á 22. Año	De 40 á 48. de	De 14 á 19. 1845	De 12 á 14.	De 12 á 15.	De 17 á 18.
De 45 á 47.	De 14 á 19.	De 18 á 20.	De 22 á 23.	De 35 á 48.	De 12 á 16.	De 11 á 12.	De 12 á 15.	De 16 á 18.

Cartagena 10 de Enero de 1846.—El Secretario Juan Alvarez.—V.º B.º Balarino.—Escopia.—March.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería número 70.—1846.